

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. ....

Cuaderno No. 255

Año 1911

No. de hojas útiles 54

Expediente de juicio ordinario seguido por Doña Natividad La Serna vda. de Montoya con Don Teodomiro Gómez sobre reivindicación de una finca de propiedad de la Testamentaria de Doña Carmen La Serna de Contreras. Principió el 14 de Noviembre de 1911. Juez Dr. Aurelio Pedraza. Actuario : Fidel Egoavil.

D7. 10-255

J.I.B.  
8-3-1979.

Clasificación Ingreso N° 41 - Año 1978.

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

---

CO-BM  
CAJ: 10  
DOC: 471  
Fol: 44 Mós conditula

~~1818~~

1914  
Pedernales

362

29

Doña Matilde Larrea  
y doña Montoya

~~1818~~  
~~1912-17~~

Don Teodoro Gomez

se  
reivindicacion de una  
finca de propiedad  
de la testamentaria  
de Doña Carmen Larrea de  
Cabrera

07-10-255

Unida el 14 de Mayo 1914

Don  
Dr. D.  
Cecilio Pedraza

Actuario  
Fede Lopez  
32

1

# Testamento

de

Don Manuel J. Contreras

En Lima, Febrero veintiseis de mil novecientos diez, a las cuatro de la tarde, fue presente de pie en mi oficio, calle del Correo número ocho, hoy Lima ciento sesete Don Manuel Jacinto Contreras, natural de Lima, viudo de setenta y cinco años de edad, carnicero y católico, apostólico y romano, al que juré en el completo uso de sus facultades intelectuales, según escarimen que hice y a presencia de los testigos señores José Fovar, Raul Augusto Raras y Pedro Noel, me espuso que encontrándose con conocimiento bastante, libertad completa y capacidad para

DF. 10-255

CO-BM

CAS. 10

Doc. 471

Fol. 44

Mos  
Constula

testar, queria que en este  
mi registro le entendiese  
en testamento que otorgó  
de la manera siguiente  
Primera - Declara haber si-  
do casado en primeras  
nupcias con Doña Nativi-  
dad Rivera y en segundas  
con Doña Carmen Lacer-  
na, ambas finadas, en  
el primer matrimonio tu-  
vo tres hijos llamados Fran-  
cisco, Nicolas y Julio Con-  
treras que murieron de tem-  
prana edad, y en el segun-  
do no tuvo hijos. Segunda -  
Declara que es hijo legitimo  
de Don Conrado Contreras  
y de Doña Foubia Romero, ya  
finados. Tercera - Declara que  
por lo que deja expuesto no  
tiene herederos forzosos que con-  
forme a ley, puedan y deban  
heredarlo. Cuarta - Declara por  
sus bienes una casa situa-  
da en la calle Ancha, nú-  
mero mil quinientos vein-  
ticho, que se compone  
de tres piezas, cocina, corral  
y patio con plantas. Esta

casa la adquiri por compra que de ella hice y me hallo en posesion de ella ha se más de veinte años, habiendosele extraviado los títulos - Quinta - Declara tambien por sus bienes una casita en el barrio Dos de Mayo que tiene cinco cuartos, que adquiri por herencia de sus padres, segun el testamento que conserva en su poder. Sexta - Declara que el menaje de su casa consisti en una mesa de marmol, tres sofás, dos espejos, grandes, dos comodas con tablero de marmol, media docena de sillas de esterilla, media docena de sillas forradas en serda, media docena de sillas de madera, un aparador con marmol, dos cuadros grandes, nueve pequeños, una mesita de noche, dos banes, un catre de metal desplaza y media, y otras cosas que se encuentran en mi casa. Setima - Declara tambien por sus bienes

un reloj de oro descompues-  
to, tres cadenas de oro, un  
par de gemelos de oro con  
topacio, dos eucharas de pla-  
ta grandes, siete eucharitas  
de plata para tomar te,  
dos guardapelos de oro con  
sus cadenas, tres sortijas de oro  
con brillantes, otra mas y un  
par de aretes con diaman-  
tes y la loza y cristaleria  
de su uso y algunos obje-  
tos de porcelana y cristal.  
Octava- Declara que no de-  
be a nadie, y si apareciere  
algun documento firmado  
por mi se tendra por apo-  
crifo- Novena- Declara que  
los funerales de su esposa  
los hizo el otorgante sin  
haber molestado a su her-  
mana Natividad Larerna  
con quien ha estado de plei-  
to muchos años, segun ex-  
pediente judicial, de tal  
modo que para hacer los  
gastos tuvo que vender  
sus prendas- Decima- De-  
clara que su esposa no  
aportó al matrimonio

suada, y lo que tiene ac-  
tualmente es comprado con  
dinero adquirido con su  
trabajo y profesion de tala-  
bartero. Undecima - Institu-  
ye por su universal here-  
dera a su ahijada Sueli-  
na Basalares, a la que  
tiene en su poder desde  
la edad de tres años, a la  
que reputa por su hija  
y le profesa cariño de tal  
y de la que recibe actual-  
mente los cuidados que  
demanda la avanzada  
edad del otorgante. Duo-  
decima - Declara que sien-  
do menor de edad su  
ahijada Suelina, y no te-  
niendo padre, le nombra  
de guardador al Doctor  
Don Feodorino Gomez, a quien  
encarga cuide de su per-  
sona y bienes con rele-  
cion de fianza, y a quien  
encarga ademas haga  
los gastos que demande  
su sepelio, parado que ven-  
dera las prendas que deyo  
enumerados. Decima tercera -

Nombre por su albacea al  
mismo señor Gomez, pa-  
ra que se encarga lo que  
deja expuesto, hasta entre-  
gar a su ahijada lo po-  
co que le deja dándole po-  
der bastante para que en  
el inesperado caso que por  
algun pretexto se quisiera  
arrebatar los bienes a su  
dicha ahijada no lo per-  
mita. Decima cuarta. De-  
clara que su finada es-  
posa le encargó que si  
algo pudiera corresponder  
le fuera para su ahija-  
da, única persona que  
le ayudaba y a quien que-  
ría como a su hija. Y ha-  
biendo el otorgante expre-  
sado por su voluntad  
a presencia de los testigos  
antes dichos, que estuvie-  
ron presentes en un solo  
acto desde el principio  
hasta el fin, el otorgante  
a quien yo el Notario  
le lei este testamento se  
afirmó y ratificó en él,  
y procedió a firmarlo

74

con dichos testigos, ma-  
yores de edad y vecinos  
de esta capital, de todo  
lo que doy fe - M. Jacinto  
Contreras - Paul A. Lamas -  
Jose Fouar - Pedro Noel - Ante  
mi - Adolfo Prieto - Notario  
y de Hacienda - tenienda  
do - sus cadenas - Vale.

les conforme con su original  
que se halla a fojas cuatro  
mil trescientos treinta y seis  
del protocolo de escrituras pú-  
blicas del Notario Público Don  
Adolfo Prieto del presente año.  
Lima, Agosto doce de mil  
novecientos diez.



1909-1910

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

5  
Señor Juez de Derecho:

Natividad La Serna<sup>ta</sup> de Montoya,

ante U.S. digo: que interpongo demanda de nulidad <sup>y falsedad</sup> de las cláusulas cuarta y décima del testamento de D. Manuel Jacinto Contreras, otorgado en esta capital en 26 de Febrero del corriente año, por ante el notario D. Adolfo Prieto, y en cuyas cláusulas declara por bien propio la finca de la calle Ancha no. 1528 (nuevo) ó sea no. 502 antiguo, y niega que su esposa hubiere aportado bienes ó dinero al matrimonio, despues de declarar en la cláusula 9a. que "hizo los funerales de su finada esposa D. Carmen La Serna, sin molestar para nada á su hermana D. Natividad La Serna"; y demando por último la propiedad de la enuncada finca, reivindicándola para la sucesión de mi hermana.

Podia pedir la nulidad total del testamento porque contiene tantas falsedades que no puede dudarse de que tenia extraviadas sus facultades. <sup>el testador.</sup> Así, afirma que tenia setenta y cinco años, cuando existe su partida de bautismo en la parroquia del Mercado, y de ella resulta que el testador habia cumplido ya los ochenta y tres años; asevera que compró para sí la finca de la calle, <sup>Ancha</sup> cuando esa finca fue comprada por su esposa con dinero mio; que se le han perdido los títulos de la finca en que tal cosa aparecia, cuando nunca han existido títulos en su favor; asegura que fue padrino de Evelina Bazalares que fue á su poder á la edad de tres años, siendo así que esta fue bautizada en Trujillo á los pocos meses de nacer; y afirma, por último que mi hermana no aportó bienes al matrimonio y que la Bazalares no tiene padres, inexactitudes ambas muy fáciles de comprobar. - Pero, como no tengo interés ninguno en que se declare la nulidad total del testamento, le limito la acción á la nulidad

de las cláusulas antes mencionadas.

La finca de la calle Ancha del Barcado, adquirida por mi hermana Carmen, con dinero yo le facilité, por escrituras de 5 de Octubre de 26 de Marzo de 1887, otorgadas por ante el notario Manuel Esparraguire; y mi hermana aportó al mismo dinero procedente de herencia de nuestros padres, de varios billetes de lotería que le resultaron ganados y de diversos préstamos que le hice.

En esta virtud;

El Sr. suplico se sirva dar por interpuesta esta demanda contra la sucesión de Sr. Manuel Jacinto Contreras, taniciada por sus debidos trámites y declarar la finca en su oportunidad, con costas.

Otro sí digo: que, acompaño copia simple del testamento ya nulidad de demanda, y, en cuya cláusula 13a. se declara a Sr. Teodomiro Gómez para que dependa a heredera Aurelina Bazalares si se le quisieren arrebatados bienes que le deya.

Otro sí pido que se agreguen por el actuario de esta causa que lo es también del intestado de mi hermana, los testimonios de las escrituras <sup>o de adquisición</sup> de la finca de la calle que corren a f.º y f.º del cuaderno de inventarios del intestado. Domicilio: Compañías de la Concepción no Interlineas = y falsedad = de adquisición = Valen. =

9 de Noviembre de 1910. -

Otro sí pido: se transcriba esta demanda en el R. de la propiedad Inmueble, pasándose los partes respectivas.

Otro sí pido se notifique a Gómez para que sitúe base de depósitos y a la orden de El Sr. los productos de la finca demandada. Fecha ut supra. -

Erinaldo M. Vázquez, Arriego de la Pa. Natividad de la Vta. de Montoya que no sabe firmar

Compan de la Concepcion N.º 46

Rosa Alvarado



1909-1910  
LO 3° - 20 CENTAVOS

doue del comiente mes de Noviem-  
bre, me manifeste lo suyo Notu-  
riedad Launa vudo de el tuyo que  
per no sober esaber, hui que se ley  
miente Don Alvarado autnismo el  
escuto pudente, en fe de ello vol-  
vi a firmar en unigo de que duffe

x Rosa. Alvarado.

*[Signature]*

Lima Noviembre estimo  
de mil novecientos diez

In lo principal, tratado de la deman-  
da; al primero si; tenga por  
acompanado la copia simple del libe-  
mento a que se hace referencia; al se-  
gundo otro si; agregueme los liberos  
mos a que se hace referencia; al tercer  
otro si; no siendo el caso de la ley, no  
ha lugar; y al cuarto; reserve por ahora.

Ante mi

*[Signature]*

In diez y seis del comiente mes de  
Noviembre, recibí a don Rodolfo  
mea en sus omisitas unidas, calle  
del Comercio Dijo mil comente unido

Je nolo enuntiare cum le comite  
al que suscite oryfe'  
A. Ciespedes A. *Agoual*  
*AL*

In le mesme futu gencel omnia  
altri ante indicata, notefique i  
fuit de le multa mudo libe emu  
de le fide, a' omni secundum Gen  
per os quib' que le dicit, in p  
de una sum' que ofuit ante  
gale re vocat' a' firmat' lo  
un tertio oryfe'  
A. Ciespedes A. *Agoual*  
*AL*



1909-1910  
LLO 3° - 20 CENTAVOS

En diez y siete del corriente mes de Noviembre  
que, etc., se me entregó el presente escrito, etc.  
Ejército

Señor Jefe de 1.ª Instancia  
Teodomiro Gómez, albañen de D.  
Manuel Jacinto Contreras, en la deman-  
da interpuesta por D. Natividad  
La Serna v. de mantaja sobre nulidad  
de dos cláusulas del testamento de D. Ma-  
nuel J. Contreras i reivindicación de una  
finca a D. S. respetuosamente digo; que  
sin contestar la demanda interpongo la  
excepción de personería para que la de-  
mandante justifique i acredite ser  
heredera de Doña Carmen La Serna de  
Contreras cuyos derechos cree representar

Por tanto,

D. S. suplico que habiendo por deducida  
la excepción de personería se digné res-  
tanciarla i resolverla por ser así de  
justicia. — Lima, 18 de Nov. de 1910.

Gustavo Larue

Carmen bajo n.º 1044  
Dy. J.  
Teodomiro Gómez

Lima Noviembre diez y  
ocho de mil novecientos diez

Tratado

Ante mí  
Ejército

En

Venturas del que uge mestepe  
qui a don Valuedo Lurru  
de Montoya el pumoda la  
mulla per es quita que te de  
en un donis'ulis' emuldo en p  
der de em vent que me of  
en' intregula u emula' pum  
y lo luri' em tutiga ouy fo to  
mendado = Montoya = Vale  
A. Caspudo A. Report  
*[Signature]*



U. S.



SEÑOR JUEZ DE DERECHO:

Natividad Laserna va. de Montoya, en los autos seguidos con la suscecion de don Manuel Jacinto e

1909-1910  
NO 3° - 20 CENTAVOS

Contreras sobre reivindicacion de una finca, absolviendo el traslado de la excepcion formulada de contrario, a

U.S. digo: que yo no he denunciado la finca de la calle Ancha para mi sino para la suscecion de mi hermana Doña Carmen, como se ve á F 5. No estoy, pues, obligada á presentar mi titulo de heredero.

Con arreglo al articulo 332. del C. de E. C., tienen derecho á formular demandas como esta todos los interesados en una suscecion, y es regular que se me reconozca ese interes cuando hé denunciado el intestado de mi hermana Carmen y cuando el mismo Contreras no pueda menos que reconocarme como su cuñada en la clausula 8a. del testamento de F. I. que no puede menos de conocer al colitigante.

Por lo expuesto:

U.S. suplicose sirva haber por absuelto el tramite pendiente y declara

rar sin lugar la excepcion á que contesto. -Lima 24 de Noviembre de 1910.

*Erinaldo M. Vázquez*

*A Ruego de La Señora Natividad Laserna por no saber escribir*

*Rosa Alvarado.*

*En veinticuatro del mes de noviembre de mil novecientos diez y cinco, yo, Rosa Alvarado, en mi calidad de escribana pública, he visto y leído el presente escrito, el cual es conforme a lo que me ha sido presentado, y he cumplido con lo que me ha sido encomendado, y he firmado el presente escrito en conformidad con lo que me ha sido encomendado, y he cumplido con lo que me ha sido encomendado, y he firmado el presente escrito en conformidad con lo que me ha sido encomendado.*

*Rosa Alvarado*

Anno Decembris sub  
de nul uncautos ou

Pare vultur lo que envenegre  
a greque firmament lo tutenim  
a' que u refer lo prudencia de  
extre de Novembre ultims

Ante mi  
Ego

In lo mes me firmi notifique a d  
me clatudo. Invenit vider de clo  
teyo et ante firmos per e ego  
que lo deq. ca me omniulis me  
lods en pides de me sunt q  
me ofui integre se man  
firmos glo hui me tutenim

P. Cispides A.

Ego

Arzobispo



1909-1910

LO 3° - 20 CENTAVOS

Señor Juez de Derecho:

Natividad Lacerna V.º de Montoya, en los autos seguidos con la sucesión de Don Manuel J. Canteras sobre reivindicación de una finca, á U. S. digo: que estando agregadas las escrituras á que se requiere la providencia de seis del presente.

U. S. suplico se sirva resolver la excepcion pendiente. Lima Diciembre 15 de 1910.

Por mí y á ruego de la Sr. Vda. de Montoya que no sabe firmar. - Guinaldo M. Vázquez

En la misma fecha me manifesté que Natividad Lacerna Vda. de Montoya que por no saber firmar rogó á su abogado para que autentique el anterior escrito, y en fe de ello firmé el poder Guinaldo Vázquez el punto de que soy fe Guinaldo M. Vázquez

Don Quinto veinte  
nove de mes de agosto de

Peto: con el mérito de los Testimo  
mis exhibidos; y atendiendo además  
al que no es de observancia actual  
lo dispuesto en el artículo 2063

...entos veinte y cuatro del Co'de  
de Suplicaciones; declaran  
en lugar la ocupacion de  
de persona de nombre a  
sub; y entente dirigitam  
el traslado de la demanda

Libra  
H

Ante mi  
Fidel Egors

en día del presente mes de  
nuestro a' don Salvador  
me nro de Montoya el auto  
cedente, por copia que le di, en  
de se recurra a' formar y lo  
el auto que se debe de que  
se - entre otros, por haber traído

J. B. Victoria  
H

Egors

en tres del presente mes de  
nuestro a' don Salvador  
manera que el auto auto  
ofici' a' don Salvador Gomez, en  
se recurra a' formar y lo  
auto de se

J. B. Victoria  
H

Egors



1911-1912  
30 - 20 CENTAVOS

Señor Jefe de 1.ª Instancia

Teodomiro Gómez, albacea de D. Manuel

J. Cortez, en autos con D.ª Natividad

Lacayo v. de Montoya, sobre la finca

de la Calle Ancha n.º 1528, ante U.S. respectuo-

samente digo: que apelo del auto que decla-  
ra sin lugar la excepción de personería que se du-  
je

Por tanto

suplico que habiendo por interponente  
la alzada me conceda la apelación  
en ambos efectos mandando elevar los au-  
tos a la Ilma Corte. - Lima 3 de marzo de 1911

José P. Linares

Teodomiro Gómez

Reubi' voy tres de mis de mis  
recursos que el punto de la  
co de la tarde ay fe!

Egoard

Para tener vista de  
mis recursos que

Caradue en ambos efectos la apela-  
ción.

Egoard

Antoni  
Egoard

Egoard

Em

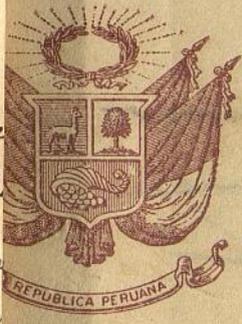
Lo mismo futa notifique a' su  
Volvid Louu vide de el  
yo el auto de la multa por  
quilo como copiar que le de  
sordamento en su dennis' celu  
relevo Compro de la Compro  
renta sus, reeximo a' firmar por  
sobeto buery lo buu en lutoyo

Je !  
J.P. Victorial  
Eyoan

En unere del cuiente mes de  
Dues notifique a' su fudome  
ganer el mismo poro de  
multa por copiar que le de  
sordamento en su' fido, re  
eximo a' firmar y lo buu en  
lutoyo de Je !

J.P. Victorial  
Eyoan

ventura 21.



1911-1912

3° - 20 CENTAVOS

Lima Enero 11 de 1911

Al Presidente  
de la Ilustre Corte Superior

Sevo al conocimiento de su Superioridad en el f.º 20 los autos seguidos por don Valentin Lourenz y de Montoya con Don Rodolfo Jimenez deudor a su favor, en merito de la apelacion interpuesta por el demandado del auto de f.º que se encuentra en autos. Queda.



Queda V.S.  
Rodolfo Pizarro

hm

~~Para capture de su...~~  
~~de mil prisioneros...~~  
~~Antes con...~~



Para capture de su...  
de mil prisioneros...  
Antes con...

~~Decorative flourish~~  
~~Decorative flourish~~  
José María...  
Manuel J. Velazquez

Suplico que habiendo buido en su domicilio  
maldades, a los interesados, no los he encontrado  
una, según uno de marzo de mil prisioneros...

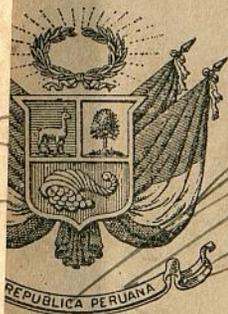
José María...  
Manuel J. Velazquez

Con la misma fecha, a las dos de la tarde, hice  
providencia anterior a la Natividad Sacuna  
de entera, por lo que se dejó en su domicilio, a su...  
me apesoro de ella como le consta al que suscribe...

José María...  
Manuel J. Velazquez

En seguida, hice saber la misma providencia, a don  
ro Gómez, por lo que se dejó en su domicilio señalado, a  
nita que me apesoro de ella como le consta al que suscribe...

José María...  
Manuel J. Velazquez



1911-1912

7º - DE OFICIO

Misma, treinta de mayo  
 de mil novecientos once }  
 Viatos; Confirma-  
 con el auto apelado de  
 fojas diecinueve, su fecha  
 veintinueve de diciembre úl-  
 timo, por el que se decla-  
 ra sin lugar la excepción  
 de prescripción deducida  
 por don Fernando Gómer  
 en su escrito de fojas siete;  
 y lo devolvieron; reintegrán-  
 dose el papel sellado

Se publicó conforme a ley

R. J. Jacobo Rodriguez

de ley fe: que habiéndose buscado en sus  
 documentos personales, a los interesados, no los he  
 encontrado. Lima, día de abril de mil nove-  
 cientos once.

De Venado

Marcos F. Velazquez

En la misma fecha, a las cinco de la tarde

Hice saber el auto de la vuelta, a' don  
 mio Gomez, por regla que dege' en su  
 auto revuelto, a' una Señora que me afie  
 como le cuenta al que pumbe dege' -  
 N. Hernado. Valencia

Me se que da, hice saber el mismo auto  
 dona Natimidad Laura via da de el  
 por regla que dege' en su domicilio  
 a' un Señor que me afie' daula, como le  
 el que pumbe dege' -  
 N. Hernado. Valencia

Como Abel venturo  
 de nul uncañtes ora  
 Perdidos, cumplau lo ex  
 Trazo. Ante mi  
Eyo

En venturo del uncañtes ora  
 uncañtes a' don Rodon Gomez  
 anti uncañtes en lo opañ de mis  
 uncañtes u como u' pumbe y  
 to un uncañtes ora  
 Jaime Simuntel. Eyo



1911-1912  
3° - 20 CENTAVOS

Señor juez de Tranche:

Natividad La Serna viuda de Montoya, en los autos seguidos con la sucesión de Dn. Manuel J. Contreras sobre reivindicación, a E.S. digo: que, habiéndose agregado ya a los autos los testimonios de 74 y siguientes, de los que aparece que la finca de la Calle Ancha ha sido de propiedad de mi hermana Dña Carmen, es llegado el caso de proveer al 4.º otro sí de mi escrito de 75.

En esta virtud;

1.º suplico se sirva ordenar se notifique a Dn. Rodolfo Gomez para que consigne las Sp. 30 que ha recaudado por arrendamientos de la finca en los últimos diez meses, y los que recaude en lo posterior.

2.º digo que, no habiendo cumplido el demandado con absolver el traslado de la demanda en el término de ley, le acuso rebeldía; y

3.º pido se sirva ordenar se requiera a la demandada para que absuelva el trámite en un breve término, bajo apercibimiento de

contumacia.

Lima, Mayo 15 de

Por mi y á ruego de la Srta. Vda. de Montoya que no

Señor D. M. Viquez

En quince del corriente me  
representó don Valuedo Luermu  
Montoya que por no haber ferido  
autógrafos el escudo de la Srta. Vda.  
don Rm. Alvarado, quien ferido  
ruego lo presento del quince de  
y Rosa Alvarado

Señor Mayo diez y seis  
de un momento once

En lo principal y pidiendo deudas  
el escudo de la Srta. Vda. de  
topique a don Rodolfo Gomez, por  
deputado en la Casa de Congregacion  
presento libros por los arrendamientos de  
retrahe referencias, presentandome el  
cada respectivo; al otro se, para dar  
quiere al demandado, para que



1911-1912  
- 20 CENTAVOS

tro de segundo dia cumplida con  
absolver el tramite pendiente, deyo  
apercibimiento

Ante mi  
Ego

En diez y nueve de los intermedios de  
el mes de mayo de la presente año  
seguí a don Federico Gomez Sauts  
que antes de proseguir que le diere  
en poder de un juez que me oprimi  
entregue u ocurri a firmarse la  
sin un testigo oyes!

Jaime Shimuntel Ego

En quince de los intermedios de  
el mes de mayo de la presente año  
seguí a don Federico Gomez Sauts  
que antes de proseguir que le diere  
en poder de un juez que me oprimi  
entregue u ocurri a firmarse la  
sin un testigo oyes!

Jaime Shimuntel Ego



Señor Juez del.<sup>a</sup> Instancia:

Theodomiro Gomez, albacea y mandatario de Don Manuel Jacinto Contreras, en autos con Doña Natividad Lacerna, vda de Montoya, sobre nulidad

1911-1912  
3º - 20 CENTAVOS

de una cláusula testamentaria, y revindicación de una finca, a' M. digo: que la demanda interpuesta, es infundada, por que la finca de la calle Ancha N.º 1528, segun se acredita con los documentos presentados fue adquirida durante la sociedad conyugal, y por que la demandante no ha presentado documento alguno que le de la representacion legal de la que dice fue su hermana Doña Carmen B. Lacerna de Contreras, ni tampoco testamento o intestado de elarado, que le de el título de heredera.

Fundado en las razones precedentes contradigo la demanda y pido A.M. que en su oportunidad la declare sin lugar.

Por tanto

A.M. suplico que habiendo por contestado la demanda, mande absolver el trámite de réplica. Lo peticionaria H. Lima, 17 de Mayo de 1911.

José H. Luna

Theodomiro Gomez

En un Mayo remi  
mul unentes om

Replique

Ante mi

Ego

rentes de la renta mes de  
yo y en la ofuna de mi cargo  
tupique si son Sedomas Jmae  
ent de la renta se crea a form  
lo sui un tutyo ay se

Jaime Vincente. *Exocul*

En la misma fecha notifica  
a dona Valerida Loren Vda  
Montoya el dunto de la renta  
prede guta que le ay de un  
sueldo de un mes y en  
de su hijo don Alonzo  
se crea a formar y lo  
un tutyo ay se

Jaime Vincente. *Exocul*



1911-1912

3° - 20 CENTAVOS

Señor Juan de 1.<sup>a</sup> Instancia  
 Feo domiro Gomez, en autos con  
 Doña Natividad Lacerna v. de  
 Montoya sobre propiedad de una  
 finca, ante U.S. respetuosamente

Digo: que me opongo al auto de U.S.  
 que me ordena consignar en la Caja  
 de Depósitos i Consignaciones treinta li-  
 bras producto de la finca que es materia  
 de este juicio por las razones siguien-  
 tes

1.<sup>a</sup> porque yo administro la finca en vir-  
 tud del testamento abierto de D.<sup>o</sup> Manuel  
 J. Contreras que me nombra su albacea i  
 tutor de su heredero, la menor Abeli-  
 na Basalares -

2.<sup>a</sup> porque D.<sup>o</sup> Manuel J. Contreras apenas  
 hace diez meses que ha muerto i en el  
 tiempo transcurrido no ha producido tal  
 suma sino ocho libras, que se han  
 gastado en comprar la finca, en el  
 pago por parte de la alcabala de man-  
 tien i en acudir pobremente a los  
 alimentos de la menor heredera y

3.<sup>a</sup> porque como digo anteriormente los  
 productos de la finca estan afectos  
 al pago de la alcabala a la Socie-  
 dad Recaudadora de impuestos

que por equidad i para que la  
no perezca de hambre ha consentido  
que los ciento ochenta reales que  
la alcabala los pague por mes

Por lo expuesto

A. M. S. suplico que habiendo por  
al auto fecha 16 del Pto. suplico  
los efectos de dicho auto, por ser  
de justicia. — Lima, 19 de Mayo

Apacuri Quintanilla

Jedoniano Garm

Lima Mayo veintidos  
de mil novecientos once

Tratado

Ante mi

Ego

En lo mismo fecha interpongo  
a su Valued Lima veintidos  
de mayo de mil novecientos once  
a fin de que lo haga en todo y  
se le cumpla. Doy fe en la ciudad  
de Lima a los veintidos de mayo de  
mil novecientos once. Ego

Señor Juez de Trujillo:



1911-1912  
3° - 20 CENTAVOS

Natividad Tra Serna viuda de Montoya, en los autos seguidos con la sucesión de Don Manuel f.

Contreras sobre nulidad de una cláusula testamentaria y reivindicación de una finca, replicando, a U. J. digo: que, no habiéndose expresado en la contestación a la demanda ninguna consideración que desvirtue el derecho de propiedad de los herederos legales de mi hermana Carmen, sobre la finca de la Calle Ancha, me limito a absolver el trámite; y

U. J. se sirva como traslado para la duplica. -

si digo, absolviendo el traslado de la oposición de Gómez, a que se deposite el producto de los arrendamientos de la finca demandada, que, con arreglo al inc. 5.º del Artº 600 del C. de E. civil, la demanda constituye al demandado en poseedor de mala fe, e impide que haga suyos los frutos de la cosa. Nada tengo, pues, que hacer con los alimentos del co-litigante, ni con el pago de la alcabala que a éste corresponde. -

Por lo demás, el albaceate que expresa  
Jeronimo Gomez, no lo libesta de cumplir  
los preceptos de la ley, toda vez  
si se hubiera interpretado esta de  
su vida del causante Contreras, o  
habria podido libertarse de hacer  
deposito que solicita. —

Lima, Mayo 22 de 1811

Por mi y a ruego de la Srta. Natividad de la Serena  
enroutaga, que no sabe firmar,  
Enrinaldo M. Vazquez

Rosa Alvarado

En veinte tres de Mayo que vive en mi casa  
o en Natividad Luciani ende de  
yo que por no saber firmar, y rogo  
abogado el doctor don Juan de Dios  
para que autentique el cuenta. Precedido  
de lo firmado de dicho doctor, y de  
Enrinaldo M. Vazquez

Rosa Alvarado

Lima Mayo veinte

de mil novecientos once

en lo principal duplicado; a otros  
firmas cuaderno separado del incidente  
haciendone los desdoblados reputados y  
dho dno cuenta

Ante mi

Rosa Alvarado



1911-1912  
LO 1° - 5 CENTAVOS

numero del corriente mes de Junio  
del año en curso, entienda 'a' que  
el Sr. don Juan Gomez el autor del frente  
por el que se le da en un  
cable de un metro y en poder de un  
autor que me opusí entre  
cables 'a' firmar y lo hizo en  
tiempo de que voy fe'

Juan P. Huante. *[Signature]*

En la misma fecha entienda 'a'  
don Valentin Lauerma autor de  
Montijo el mismo por el del  
frente por el que se le da en un  
cable de un metro y en poder  
de su hijo que me opusí entre  
cables 'a' firmar y lo  
hizo en el tiempo de que voy fe'

Juan P. Huante. *[Signature]*



1911 - 1912  
- 20 CENTAVOS

D. Juan de la Huastanca  
Teodomiro Gomez en autos con  
D. Natalino Lacerda v. de Monto-

yo, sobre derecho a su finca a D.  
digo: que absolviendo el tramite de  
duplica reproducir mi escrito de  
contestacion a la demanda -

Por tanto

D. suplico que tenga por duplica la  
referida contestacion. - Respectivo  
Lima 6 de junio de 1911 -

José P. Luna

Teodomiro Gomez

Lima Junio ocho  
de mil novecientos once

Recibido la causa pronta por  
nuestros comunes y prorrogables

Acto no  
Escriba

En cuyo momento del que va, nete  
que a su Natalino Lacerda v. de  
de Monto y anterior proceso por  
el que se dice en su domicilio  
de un lado y en juicio de un  
que me opus entregado a su

Afirmar lo hizo un tuteyo  
que es el  
Jaime S. Jimenez. *Expediente*

En la misma fecha recibí que  
Seo de mis Gomez y me dió  
por escrito que le dió en su  
una una que me oprimi  
gato, en un domicilio de  
y como afirmar y decir  
se es lo que un tuteyo

Jaime S. Jimenez. *Expediente*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Señor Jefe de Derecho:

oratoridad La Serna Vda. de Montoya, en los autos seguidos con la sucesión de D. Manuel J. Contreras sobre reivindicación, á V.S. digo: que conviniendo á mi derecho se produzca

1-1912  
20 CENTAVOS

el mayor esclarecimiento posible, suplico se sirva prorrogar el término probatorio al maximum de ley. - Lima, 19 de Junio de 1911.

Por mí y á ruego de la tra. oratoridad La Serna Vda. de Montoya que no sabe firmar, Guinaldo M. Vasquez

En virtud del cual este mes de Junio me me comparece con Valentin Leonor vda de Montoya que por una cota firmada por el doctor don Guinaldo Vasquez que acredita que por ello el anterior ruego y en fe de ello firmo en ruego lo presento debidamente, por fe

Guinaldo M. Vasquez

Eyocant

me Luisi tres de

Estando dentro de terminis prorrogare el termino probatorio al maximum de la ley.

Ante mi  
Eyocant

En

En la misma fecha notifica  
don Sebastian Gomez al  
precedente por escrito que  
en su dicitis de que  
pudor me sea que  
cu' integridad e ocurrencia  
nada de lo que  
cabe de lo  
E. Valenzuela

En la misma fecha notifica  
don Sebastian Gomez al  
precedente por escrito que  
en su dicitis de que  
pudor me sea que  
cu' integridad e ocurrencia  
nada de lo que  
cabe de lo  
E. Valenzuela



1911-1912  
- 20 CENTAVOS

Lima, 5 de diciembre de 1911.

Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Inst<sup>a</sup>  
Dr. D. Celso G. Pastor

La 1<sup>a</sup> Sala de esta Ilustre Corte, para  
mejor resolver en el incidente, seguido,  
sobre depósito de los productos de una fin-  
ca de la testamentaria de don Jacinto Con-  
teras, por don Delfino Aboncada, con D.  
Feodomiro Gómez, albacea de dicha test-  
amentaria; ha ordenado, se traigan los  
autos principales.

Siervo de V. M. ordena su remisión.

Dios que a V. M.

Carlos A. Washburn.

Lima Dcimo de Diciembre de 1911  
de sus señas  
Remenclovi

[Signature]

[Large flourish]

Ante mí  
Ej. J. J. J.



1911-1912

20 CENTAVOS

Lima Diciembre 9 de 1911

Al Presidente de  
la Ilustre Corte Superior

Despues al conocimiento del  
Superior Tribunal los autos seguidos  
por don Valentin Laureano y  
de Montoya con D. Rodolfo Gomez  
sobre reivindicacion de una finca  
situada por la 1ª Sala de la Su-  
perior Tribunal

Diego Quiroga M.S.

C. J. P. P. P.  
C. J. P. P. P.



911-1912

- 20 CENTAVOS

Señor juez de 1.<sup>a</sup> Instancia  
 Teodomiro Gomez, albacon de D.  
 Manuel Jacinto Contreras, en autos con

la sucesion de D.<sup>a</sup> Natividad Tacerna  
 O. de Montaya sobre propiedades de la finca  
 de la Calle Ocho no. 1528, ante V. S. oyo  
 petusamente digo: que estando recibiendo  
 a prueba la pte. causa ofrece lo siguiente:

- 1.<sup>o</sup> La partida de Matrimonio de D.<sup>a</sup> Manuel Jacinto  
 Contreras con D.<sup>a</sup> Carmen B. Tacerna, que  
 en debida forma acompaño.
- 2.<sup>o</sup> El Testamento de la escritura otorgada p. su  
 Dolor y Salazar de Monosi denunciado su casa  
 a D.<sup>a</sup> Carmen B. Tacerna de Contreras, que  
 corre en el Cuaderno principal, de f. 9 a f. 18
- 3.<sup>o</sup> La escritura del Contrato de Mutuo celebrado  
 entre D.<sup>a</sup> Dolor y Salazar de Monosi y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup>  
 Jacinto Contreras el 16 de Marzo de 1884, ante  
 don Manuel Ybarraquive
- 4.<sup>o</sup> El Testamento de D.<sup>a</sup> Manuel J. Contreras otor-  
 gado ante D.<sup>a</sup> Adolfo Prieto el 26 de Feb. de 1910
- 5.<sup>o</sup> Que la parte Contreras exhiba el Testamento  
 o intestado de D.<sup>a</sup> Carmen Tacerna de Contra-  
 ras
- 6.<sup>o</sup> Que exhiba tambien el Testamento de D.<sup>a</sup>  
 Natividad Tacerna de Montaya.

Por tanto

V. S. suplico que habiendo por ofrecido

la prueba de mi parte la man...

es justicia —

1.º Otero digo: Que habiendo puesto el Sr. D. Manuel Irujo a guisa de ordena O.º Sr. Carlos Sotomayer que tiene su expediente testifical de la escritura entre D. Dolores Salera de Monasterio

M. J. Canteras de 16 de marzo del 81

2.º Otero digo: Que el Notario D. Adolfo Canteras, para lo cual es conveniente por estar pagada la suma, Set. 14 del 911 —

José A. Luna

Ferdinando

Lima Setiembre diez y seis  
de mil novecientos once

Para la prueba de esta parte, en lo  
al primero, segundo, tercero y cuarto,  
tercer punto, lo puesto que  
compran y el monto de los escu  
quiere hacer referencia; al quinto y  
seis, refiérase a lo contenido,  
que refiérase los instrumentos que  
luego, al primero y segundo otros  
que a los notarios que se indican  
o que espidan los testimonios a lo  
se hace referencia, dentro de treinta  
en citación.

Ante mí  
Escriba



1911 - 1912

- 20 CENTAVOS

254

Nicanor Fernández, Peniente Cura  
de la Parroquia de Santiago del Cercado,  
Lima, Perú

**Certifico:** que en el Libro, co-  
rriente del año 1871 al 1879, de Matrimo-  
nios verificados en esta Parroquia, en la pá-  
gina 130, bajo el N<sup>o</sup>, se halla la partida  
siguiente

En la Ciudad de Lima a veinte y ocho de Enero de  
mil ochocientos setenta y ocho: Yo el Presbítero D.  
Luis Alvarado, con licencia del Ilmo. Sr. Dr. Dn.  
Pedro P. Rodríguez, Provisor y Vicario General del  
Arzobispado, y por comision del Sr. Cura Dr. Dn. Gre-  
gorio Valensa, Casí y velé segun rito de Nra. Sta.  
Madre Iglesia a Dn Manuel Contreras, viudo de Da.  
Natividad Mivera, de Lima, de cuarenta y tres años,  
hijo legitimo de Dn. Cervando Contreras y de Da. Fran-  
cisca Romero: CON Da. Maria del Carmen Bacili-  
cia Laserna, soltera, de España, de treinta años, hi-  
ja legitima de Dn. Casimiro Laserna y de Da. Fran-  
cisca Bañer, fueron sus padrinos Dn. Juan Francis-  
co Materel, y Da. Juana Geraldino, su esposa, y tes-  
tigos D. Tulian Luna, D. Gregorio Mancilla y D.  
Tori Manrique de Lara, de que doy fe. Luis Al-  
varado = Una rubrica

La precedente es copia fiel del ori-

ginal á que me remito, en fe' de  
lo cual la firmo y sello con el  
de esta Parroquia

Lima á cinco de Enero de mil novecientos once

Ricardo Fernández





SEÑOR JUEZ DE DERECHO:

Delfin Moncada, por los herederos de Da.

Natividad La Serna viuda de Montoya, en los autos seguidos con la heredera de don Manuel J. Contreras, sobre nulidad de unas disposiciones testamentarias, á U.S. digo: que, estan

11-1912  
- 20 CENTAVOS

do dentro del término de prueba, y siendo, en todo caso, la prueba que voy á ofrecer, de la que puede ofrecerse en cualquier estado de la causa, ofrezco, en parte de la que me respecta:

1.- El mérito de las escrituras de adquisición de la finca de la calle Ancha, por las que se vé que esa finca era bien parafernial de doña Carmen La Serna de Contreras; y cuyo testimonio corre en estos autos; y

2.- La absolucíon de posiciones del guardador de la heredera de mandada, con arreglo al pliego cerrado que acompaño.

En tal virtud;

suplico se sirva admitir esta prueba y disponer su actuacíon.- Lima, 9

de Noviembre de 1.912.-

Delfin Moncada

Eninaldo M. Vazquez

*Lima doce de Noviembre  
de mil novecientos doce*

*Para lo sumo de esta parte al primer punto, tengo presente el mérito de las escrituras á que se hace referencíá; al segundo punto, ratifico al guardador de la menor á que se hace referencíá, para que el martes de la proxima semana á lo mas del día comparezca á obtener los juicios con arreglo al pliego cerrado acompaño.*

*[Signature]*

Quinto del presente mes de Noviembre  
del año pasado a los once de  
nuestro Rey que a Don Delfino  
cabe el pondo antes, en sus  
los recibidos, así como de otros  
por treinta tres, multa por cada  
que le dice presentemente no  
doyse!

Yo Juan

En la manifestación que  
en el mes de Noviembre del año  
de por treinta tres multa y  
dante en su domicilio colle  
cho en un mes mil quinientos  
sue por cada uno por un día

Yo Juan

Señor Juez de Primera Instancia.

Nicolás Navarro, en los autos que sigue son Delfín Moncada con la testamentaria de doña Manuel J Contreras, sobre nulidad de unas disposiciones testamentarias, á US digo:

11-1912  
- 20 CENTAVOS

que hé

ido citado, como guardador de la menor Avelina Bazalares, para absolver posiciones.

En frente de esa situación, debo recordar a US que, conforme al código P.C., estoy inhabilitado para ejercer el cargo, mientras éste no se me discierne; i menos todavía para actos trascendentales, como sería la diligencia á que se me cita, si de ella resulta perjuicio á la menor. Por otro lado; dadas mis ocupaciones, i la raridad de las noticias que al respecto hé tenido, no estoy íntimamente persuadido de los hechos, que los conozco en detalle; de suerte que cualquiera actuación mia, antes del examen prolijo de los antecedentes i de las informaciones necesarias para ello, aparte de su nulidad, sería peligroso; i en conciencia, no puedo consentir en ella.

Por estas razones, pido á US que se sirva concederme un plazo para enterarme de los antecedentes, discernir el cargo, i contestar con todo convencimiento.

Por tanto:

suplico se sirva deferir á las peticiones de este recurso. Es justicia, & digo, que si US desestima la petición que contiene lo principal, en el todo ó en cualquiera de sus partes, renuncio formalmente el ejercicio de la guarda no discernida ni afianzada todavía. Igualmente es justicia, &.

) Calle Ancha # 1507- (

Lima, á 15 de Noviembre de 1912.

*Manuel J. Contreras*  
*Nicolás Navarro*

*L*

ms grande de No. 2  
numero de sus suenos doce

Pongase en conocimiento de lo  
terceros y contenido del preu-  
curso

Ante mi  
Leporel

En la propia fecha y siendo Jorcas  
de la tarde notifiqué con el proveydo-  
dente a' don deffin Moncada por cédula  
deje en su domicilio en manos de  
encargado quien se obligó a' entregar  
y al exento de firmar y dar  
que doy fe

Leporel

1382/212

57



Lima, Diciembre 17 de 1912

1911 - 1912

3° 20 CENTAVOS

Excmo. Sr. Jefe de 1ª Instancia  
Sr. Dr. Celso S. Pastor

La 2ª Sala de esta Honorable Corte para mejor resolver en el juicio seguido por Dr. Delfino Morcada con Sr. Albacea de la testamentaria de doña Matividad Laserna viuda de Montoya, en el incidente sobre depósito de los productos de la finca perteneciente a la testamentaria del que fué Sr. Jacinto Contreras, he ordenado se traigan el expediente principal y el de inventarios. -

Peruse el Sr. disponer su remisión. -

Dios Guis. a Ud.

Juan D. Sanfranco

Li

Mr. Diacono dugodio  
de mel uniuersis doct

Reuerentissimis  
daturam

Ante m<sup>s</sup>  
Egoavit



1911 - 1912

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

38

Lima 26 de Diciembre de 1912

H. Presidente de la  
H. Corte Superior

Adjunto al presente oficio,  
tengo el honor de remitir a la Sala  
del Tribunal Superior, los autos  
requeridos por don Estanislao  
de Montoya con D. Rodolfo  
y Juan sobre reivindicacion de  
una finca en #37; y el expediente  
reunidos en los bienes de lo que  
fué do Carmen Larrea de Cente  
ro en #21; por haberse pedido de ella



José María  
C. Factor



SEÑOR JUEZ DE DERECHO:

Delfin Moncada, por los herederos de la señora Natividad La Serna Vda. de Montoya, en los autos seguidos con la testamentaria de don Manuel J. Contreras, sobre reivindicación de una finca, á U.S. digo: que, con arre-

1913-1914

ELLO 3°-20 CENTAVOS glo á lo dispuesto por el inc.4º del art.3º de la ley de 2 de Enero de 1.888,

S. suplico se sirva disponer se inscriba la demanda, en el Registro de la Propiedad Inmueble, pasándose los partes que corresponden.- Lima, 13 de Enero de 1.913.-

*Erinaldo M. Vasquez*

*Delfin Moncada*

*Lima Enero catorce  
de mil novecientos trece*

*Inscribí en el Registro de la Propie-  
dad Inmueble, la demanda á que  
hace referenc, pasandome los partes  
correspondientes.*

*Ante mi  
Ego*

*En la fecha fecha y siendo horas cinco  
de la tarde notifiqué en el proccido prececion  
de don Delfin Moncada por cédula que en-  
treví á un jóven que se hallaba en sucto  
inédito legal y se ofreció á d'ada y no firmó  
ni dió su nombre: doy fe.*

*Ego*



se incl. Regula de la Propiedad Humble  
manda a que se haga referencia, por donde se  
partes correspondientes - Una copia - Que  
Demanda no - Igual - Naturales Larum y de de  
tudo ante el Sr. Dgo. que interpongo deman  
do de nulidad y nulidad de las cláusulas  
to y decimo del testamento de don Manuel  
entre otros otorgado en esta capital, en virtud  
de las de Fehes del empuje ante, por ante el  
Sr. don Adolfo Prato, que cuyos clausu  
las declaro por su propio lo finca de la  
de Ancha, número mil quinientos veintio  
nueve, o sea número quinientos dos an  
que y negro que se usó para el uso de  
do bienes o dinero al matrimonio después de  
declarar en la cláusula novena que hizo lo  
firmante de su finca en su don Carlos  
Larum sin nulidad para nada a su her  
no don Naturales Larum y demanda por  
ultimo la propiedad de la finca finca  
vindicada para lo sucesivo de su finca  
Podría pedir la nulidad total del testamento  
por que contiene tantas nulidades que no po  
dudare de que tiene estragados sus facultades  
testes, afirmando que tenía setenta y cinco a  
cuando crete su partido de finca en  
Paroquia del Curato y de ello resulta que el  
total había cumplido ochenta y tres años;  
ver que compró para sí lo finca de la  
de Ancha cuando era finca que compró  
por su propio con dinero mio; que se le



1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

Perdidos los recibos de la finca en que se  
 hizo aparceria, cuando nunca he recibido los  
 recibos en su favor, aunque que fue la finca  
 de Doña Rosalario que fue a su poder a la  
 edad de tres años, cuando así que yo fue hecho  
 saber en Trujillo a los pocos meses de nacido,  
 y aferme por último que mi hermano en  
 aparcia finca a su patrimonio y que la Doña  
 Rosalario fue padre mesada todos ambos  
 muy pocas de comprar. Pero como no tengo  
 recibos ninguno en que se declare la nulidad  
 total del testamento, limito la acción a la  
 nulidad de las cláusulas antes mencionadas.  
 La finca de la calle Ancha del Anzoátegui  
 que adquirida por mi hermano Carmen  
 con dinero que yo le facilité por escritura  
 de cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta  
 y cinco y veinte y seis de Mayo de  
 mil ochocientos ochenta y siete, otorgada  
 por ante el Notario don Manuel Espino-  
 quire; y mi hermano aparcia a su  
 patrimonio dinero procedente de herencia de  
 mis padres de varios recibos de lotes  
 que le resultaron heredados y de diversos  
 préstamos que le hice. En esta virtud  
 A M S suplico se me sea dar por enterada  
 esta demanda contra el sucesor de don  
 Manuel Espino. Cuentos sus fianzas  
 de por sus deudas tramites y de los  
 gastos fundados en su oportunidad con

sentos. Otro si digo que compramos  
espro simple del testamento cuyo mudo  
dod demandando y en cuyo clausula de  
cuyo tercio el testador da poder a don  
Seodomus Gomez para que defienda  
a lo heredero Anselmo Basalare  
si se le quiere arretatar los bienes  
que lo dya. Otro si pido que se agregue  
por el actuario de esta causa que los es  
buen del intestado de mi hermano los ter  
simonios de las escrituras de adquisi  
cion de la finca de la calle Andue que es  
ren a fijos mine y colone de su mismo de  
unidades de dicho testador. Domicilio lo  
pos de la Compañia ni men tres años de  
entre limes y solubid de adquisicion. Val  
Lima mine de Noriente de un mine  
dier. Otro si pido, revidando una de  
de un el requirir de la propiedad, para  
que las partes respetuosas. Otro si pido  
se notifique a Gomez para que situe  
en la Casa de depositos a lo orden de  
Ud los productos de la finca demandada  
Ficha ut supra. A ruego de lo suyo  
Natividad La Serna vinda de Montoya  
que no sabe firmar. Por don Alvaro  
Gonzales M. Vasquez. En Soc de  
comente mis de Noriente, me un  
falta lo suyo Natividad La Serna vinda  
de Montoya, que por no saber escribir,  
lo que su hijo suyo don Alvaro



1913-1914  
SELLO 3.-20 CENTAVOS

autorizada e fidedigna para que  
 se de ello volu a formar en mi  
 go de que se fe = Ana Abando  
 Egoant = Lima Noviembre catorce  
 de mil novecientos diez = En lo prin-  
 cipal tratado de la demanda; al  
 primer otro se; tengau por cum-  
 plada la copia simple del tute-  
 miento a que se hace referencia; al  
 segundo otro se; a que se hace referen-  
 cia a que se hace referencia; al  
 tercero otro se no suido el caso de  
 la ley, no ha lugar; y al cuarto se  
 reme por ahora = una rubrica del  
 Sr. Juan Santos Pedraza = Ante  
 mi = Egoant.

Lo que tengo el honor de  
 trascribir en cumplimiento de  
 lo ordenado y para los efectos de  
 ley = la misma = Montoya = Valle



Fidel Egoant

Rey

gistrada la demanda  
a fo. setenta y siete, publi-  
da once del mes ciento diez  
y seis. suma, once de mar-  
zo de mil novecientos trece  
Derechos: un sol y cinco  
ochenta y cinco cen-  
tavs, según Orancif

Lima Marzo diez y nueve  
de mil novecientos trece

Alto autos con noticia de fento  
resado.

Ante mi  
Escriba

En la propia fecha y siendo horas ca-  
das de la tarde notifiqué en el decado fue-  
cedente a don Delfin Morcada por cédula  
que dejó en su domicilio en manos  
de un encargado que ofreció entregada  
y se excusó de firmar y dar su nom-  
bre: ay fe.



SEÑOR JUEZ DE DERECHO:

Delfín Moncada, por los herederos de doña Natividad La Serna viuda de Montoya, en los autos seguidos con la testamentaria de don Manuel Jacinto Contreras sobre

1913-1914

SELLO 3°-20 CENTAVOS

nulidad de unas cláusulas testamentarias, á U.S. digo: que, necesitando para otros usos los testimonios de las es-

crituras de compra de la finca de la calle Ancha del Cercado, otorgadas en favor de doña Carmen La Serna de Contreras, y que corren áf.

A U.S. suplico se sirva disponer se me devuelvan dichos testimonios, poniéndose constancia del desgloce, ó copia de ellas si U.S. lo juzga ne-

cesario, no obstante hallarse copiadas ya en el cuaderno de medidas precautorias.- Lima, 12 de Abril de 1.913.-

*Guillermo M. Vazquez*

*[Signature flourish]*

*Delfin Moncada*

*Lima Abril doce de  
mil novecientos trece*

*Desgloce y demembre los testimonios de  
los autos a que se hace referencia de  
jante en autos la respectiva copia  
certificada*

*[Signature flourish]*  
*Ante mi*  
*[Signature flourish]*

*Fii*

del Ogoavil  
Escribano de Estacto de esta Capital  
certifica que en el expediente de la ma-  
lenta á fijas viene existe una escritura  
de venta, cuyo tenor literal es como se  
que = " Número mil ochoscientos  
veintisecho = Venta = Doña Dolores de  
Monasi a' Doña María del Carmen de  
Baserna de Contreras = En Lima, Cota  
lue cinco de mil ochoscientos ochentisim  
co, ante mí el Escribano Público, fue  
por presentes de una parte la Señora  
Dolores Dalazar de Monasi con inter-  
vención de su esposo, el Señor don Juan  
Mamuel Monasi y Bueno; y de la otra  
la Señora Doña María del Carmen Bas-  
lisa Baserna de Contreras, también con  
licencia e' intervención de su esposo  
don Manuel J. Contreras; ambos ma-  
yores de edad, propietarios inteligentes  
en el idioma Castellano y vecinos de  
esta Capital, á quienes oyo de que  
doy fe; y habiendo cumplido con lo  
prevenido en los artículos setecientos  
treinta y cinco al treinta y ocho del  
Código de Enjuiciamiento, me entre-  
garon una minuta, para que  
su contenido se eleve á escritura  
pública seude en tenor y el del  
certificado de Alcabala el siguiente =  
Alcabala = Número mil seiscientos



1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

Oficina = Oficina Administrativa de las Rentas  
 Judiciales = Certificado para escrituras  
 Publicas = Don Manuel Ysarraguise  
 ha enterado en esta Oficina la cantidad  
 de dieciocho soles plata por derechos  
 de timbres sobre la escritura de compra  
 venta por la suma de novecientos soles  
 plata segun minuta firmada en Li-  
 ma, Octubre dos de mil ochocientos  
 ochenticinco por Don Dolores Salazar  
 de Monasi, Don Juan M. Monasi,  
 don Maria de C. Basilisa L. de Con-  
 treras y don Manuel J. Contreras - Li-  
 ma tres de Octubre de mil ochocientos  
 ochenticinco = El Administrador Capitan  
 E. N. Rincero = Minuta = Don  
 Escobedo Publico = Deseo que se extienda  
 en su Registro de escrituras publicas  
 una de venta y enagenacion perse-  
 tua que yo don Dolores Salazar  
 de Monasi con licencia e' interencion  
 de mi esposo don Juan Manuel  
 B. Monasi, otorgo a favor de don Maria  
 del Cúmen Basilisa La Soana de Con-  
 treras con interencion de su esposo  
 don Manuel J. Contreras, de una  
 finquita situada en la Calle ancha  
 del Cercado o' de las once esquinas  
 que pude y compré a don Jose Ma-  
 nuel Nuñez en Caluse de Setiembre

lue, de nul oelo ciento setenta y siete  
ante el Escribano Público don Mo-  
nuel Yparraguirre; cuya finca  
de frente calaree y media varas; en  
el costado izquierdo diez y seis y  
media varas; en el costado dere-  
cho ocho y cuarto varas; y en el  
centro diez y siete varas, cuya  
finca se compone de un patio,  
una cocinita en el patio, una  
sala, un dormitorio al costado  
de la sala, un comedor y un  
carralito; y linda; por la izquie-  
da con tienda que pertenece a los  
herederos de don Teresa Monari;  
por la derecha con tienda anexa  
a la pulpería de la esquina que  
pertenece a don Francisco Monari  
y por el respaldo con tiendas  
que dan a la calle de Bourbon  
que pertenecen a la misma don  
Francisca Monari; cuya renta  
la pago por la cantidad de no-  
vecientos reales de plata de los cuales  
me doy por recibidos de la cantidad  
de seis cientos reales quedando re-  
ferrible la finca por la cantidad  
restante o sea tres cientos reales  
de plata que ganaran el interés  
del uno por ciento mensual



1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

y cuyo Capital entregué de la fecha  
 seis años y medio. = Esta venta es libre  
 de todo censo o hipoteca y quedo  
 obligada a la evicción y saneamiento  
 conforme a las leyes; advirtiéndome  
 que la obligación que ante usted apa-  
 rece otorgada por mí a favor de la  
 compradora por la cantidad de tres  
 cientos sales queda cancelada porque  
 forma parte de los seis cientos sales  
 que me doy por recibida, y que en  
 el caso inasumido de que apareciere  
 algun censo, yo como vendedora los  
 sunderé por los caídos hasta la fecha  
 de esta venta = Usted agregara las  
 demas cláusulas de estilo para la  
 validez de este contrato = Lima Ocho  
 fue dos de mil ochocientos veintá  
 y cinco = Dolares D. de Monasi =  
 Juan M. Monasi y Bueno = A cargo  
 de doná Maria del Carmen Basilisa  
 La Serna de Contreras que nos alee  
 escribir = Domingo Yaque = Ma-  
 nuel y. Contreras = Conclusión =  
 Es conforme en la minuta origi-  
 nal que queda archivada en su  
 respectivo legajo en el folio mil tres  
 cientos once en cuyo tenor se rató  
 ficaron las señoras otorgantes  
 y se obligaron a su cumplimiento

conforme a ley pues alingam la pre-  
sente escritura despues de bien in-  
truido de su objeto y resultados y de  
su libre y espontanea voluntad  
En testimonio de lo cual y de ha-  
ber cumplido lo dispuesto en el  
inciso segundo del articulo sete-  
cientos Cuarentisiete de dichoCodigo  
la firmamos, haciendalo a ruego  
de dona Maria del Carmen Bar-  
lisa Laserna de Contreras don Do-  
mingo Yarleque; con quienes  
nos susciben la presente escri-  
ta los Senores don Juan Ma-  
nuel Monasi y Bueno y don Ma-  
nuel J. Contreras en prueba de que  
prestan su consentimiento a sus  
expensas para la celebracion de  
este contrato siendo testigos don  
Manuel Marely, don Gabriel Pa-  
lacio y don Pedro Ascaraga de es-  
ta vecindad Juan M. Monasi y  
Bueno, Dulores D. de Monasi,  
Domingo Yarleque, = M. Yacinto  
Contreras = Pedro Ascaraga = M.  
Mariluz = G. Palacio = Ante mi  
Manuel Yparaguine = Notario Publico  
Anatacim Marginal = Cancelada  
la hipoteca de diez de Marzo de  
mil ochocientos ochentis y tres = Pa



1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

Acis = Escrito = Don Juez de Derecho  
 Gene M. Vuda de Hurtado, en el intente  
 de don Carmen Pazerna de Corderas  
 y en el Cuaderno de inventario a use-  
 nias dijo: que la finca número qui-  
 nientos dos de la calle ancha del Cerca-  
 do y que debe inventariarse fue' adqui-  
 rida por la intestada por compra que  
 de ella hizo a' la Doña Dolores Valgar-  
 de Monari, segun las escrituras de  
 cinco de Octubre de mil ochocientos  
 ochenta y cinco y veintiseis de Mayo  
 de mil ochocientos ochentiseiete otorgadas  
 por ante el Notario don Mammel Yparr-  
 guire. Y siendo conveniente a' los  
 interesados que se agregue a' este  
 Cuaderno testimonio de dichas escri-  
 turas. No usenaria suplico se sirva  
 ordenar se notifique al doctor don  
 Carlos Solomayor, a' cuyo cargo care  
 el archivo del finado Notario Don  
 Yparraguire a' fin de que me otorgue  
 testimonio de las mencionadas escri-  
 turas. = Lima, diez y ocho de Agosto  
 de mil novecientos diez = Gene M.  
 Vuda de Hurtado = Guinaldo M.  
 Vasquez - Auto = Lima Agosto diez y  
 nueve de mil novecientos diez =  
 Notifiquere al doctor don Carlos Solo-  
 mayor para que espida testimonio

en forma de la escritura que se indica  
dentro de tercero dia previa citacion =  
Pedruza = Ante mi = Egoanil = Escrito  
Donde Juy de Decreto: Dñe M. Viuda  
de Kurludo en el intestado de Dña Car  
men Kasima de Emberas y en el ca  
deno de inventario a' usenani digo:  
que don Manuel Monari y Bueno  
y su esposa Dña Dolores Salazar de  
Monari obligantes de las escrituras  
cuyo testimonio se ha mandado espe  
dar, con fallecido e' ignorando quienes  
son sus herederos a usenani suplico  
se sirva mandar se les haga fin los  
dichos la citacion que corresponde  
Lima, Agosto veintinueve de nul no  
vecientos diez = Dñe M. Viuda de  
Kurludo = Guinaldo M. Vasquez = De  
creto = Lima, Agosto veintinueve de  
nul novecientos diez = Dé razon el  
actuano = una rubrica = ante mi =  
Egoanil = Raym = Donde Juy = Cum  
pliendo con el mandato de Alsenania  
digo: que despues de haber hecho to  
das las investigaciones convenientes, he  
llegado al resultado, que se ignora el  
paradero de los herederos de don Manuel  
Monari y su esposa Dña Dolores Sa  
lazar de Monari = Lima, Agosto veinte  
-seis de nul novecientos diez = Fidel



1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

Egoanil = Decreto = Lima, Agosto veintiseis  
 de mil novecientos diez = Vista la razón  
 del actuario notifiquense a los herederos  
 de las personas que se indican por uno  
 de los diarios de esta capital por tres  
 veces como se solicita, una vez en  
 Ante mi = Egoanil = Notificación = En  
 la misma fecha notifiqué a don Irene  
 M. Vinda de Hurtado el anterior auto  
 por esqueda que le di como copia  
 en mi oficio, no firmó y lo hizo  
 un testigo, doy fe = Aureliano Cespedes =  
 Egoanil = En la misma fecha en-  
 llegué a don Irene M. Vinda de Hur-  
 tado un auto para el periódico, doy  
 fe = Egoanil = Notificación = En diez  
 del que ceje notifiqué al Notario Público  
 el auto que antecede por esqueda que  
 le dejé en su domicilio deogrado, en  
 terada firmó doy fe = Dolomayor = Egoan-  
 nil = Auto = Notificación = Hago sa-  
 ber a los herederos de don Manuel  
 Monari y Bueno y don Dolores Sala-  
 zar de Monari, que don Irene M.  
 Vinda de Hurtado se ha presentado  
 ante el Señor Juez don Aurelio Pedra-  
 za pidiendo se le dé testimonio de la  
 escritura de compra celebradas entre  
 dichas personas en cinco de Oculu-  
 bre de mil ochocientos ochentis





SELLO 3° - 20 CENTAVOS

al año de mil ochocientos ochadiecimo  
 y en cumplimiento de la orden judicial  
 trascrita escripto este Segundo testimo  
 nio de la esentura de venta otorgada  
 por don Dalmos B. de Monasi a don  
 Maria del Carmen B. Pazerna de Con  
 treras en seis fajas útiles que signo  
 y firmo despues de confrontado y corre  
 gido en Lima Setiembre doce de mil  
 novecientos diez = deechos = un sola  
 primera faja = veinte centavos plana  
 Entre líneas = Vuelto = vale = Ven sello  
 de la Notaria = Ven signo C. S = Carlos  
 Putomayor = Notario. = Enmendado = mil  
 ciento diecinueve = vale = entre líneas =  
 vuelta = vale. Número de identificación = Can  
 celacion = Don Juan Manuel Monasi  
 y Bueno a don Carmen Basilisa Pa  
 zerna de Contreras = En Lima, Mayo  
 veintiseis de mil ochocientos ochenta y  
 siete ante mi el Escribano Público,  
 compareció don Juan Manuel Monasi  
 y Bueno mayor de edad, siendo in  
 teligente en el idioma castellano vecino  
 y propietario de esta Capital a quien  
 amozgo de que certifico y habiendo  
 cumplido con lo prevenido en los  
 artículos setecientos treinta y cinco  
 al setecientos treinta y ocho del Código  
 de Enjuiciamientos, me entregue una

minuta del tenor siguiente = Minuta  
Tenor Secretario: Escrienda usted en  
su registro de escrituras públicas  
una por la cual conste que yo Juan  
Manuel Monari y Bueno, declaro  
haber recibido de dona Carmen Bas-  
lesia Lazerna de Contreras los trescientos  
soles de plata que quedó a' deber por  
resto del valor de la Casita, situada  
en la Cuadra cincha del Cercado que  
le vendió mi esposa Dolores S. de  
Monari, por escritura otorgada ante  
usted, el cinco de Octubre de mil ochocientos  
ochenta y siete quedando por con-  
siguiente concluida esta deuda y libe-  
ra la Casita de este crédito, usted anotará  
en el margen de la escritura citada  
pues que conste que están fragados  
dichos trescientos soles y agregará las  
formulas de estilo = Lima, Mayo  
veintiseis de mil ochocientos ochenta  
y siete = Juan M. Monari y Bueno  
Conclusion = Es conforme con la mi-  
nuta original que queda archivada  
en su legajo con el folio Reserda y  
tres de cuyo tenor se ratificó el otorgan-  
te y se obligó a' su cumplimiento con-  
forme a' ley. En testimonio del cual  
la firmo siendo testigos don Ma-  
nuel Mariluz don Gabriel Palacios



1913-1914  
SELLO 3° - 20 CENTAVOS

Don Domingo Yaque de esta D<sup>ca</sup> de  
 - Juan M. Morari y Bruno  
 - D. Yaque - M. Marily  
 Ante mi = Manuel Ysarraguire =  
 Notario Público = Escrito = D<sup>ca</sup> Juez  
 de Derecho; Irene M. Viuda de Hur  
 tado en el intestado de dona Carmen  
 Ruzerna de Contreras y en el cuaderno  
 de inventario a usenain digo: que la  
 finca numero quince dos de la  
 calle Ancha del Cercado y que debe  
 inventariarse fue' adquirida por la in  
 testada por compra que de ella hizo  
 a la S<sup>ra</sup>. Dolores Palazar de Mora  
 ri, segun las escrituras de cinco  
 de Octubre de mil ochocientos ochenta  
 y cinco y veintiseis de Marzo de  
 mil ochocientos ochenta siete, utruge  
 das por ante el Notario don Manuel  
 Ysarraguire. Y siendo conveniente,  
 a los interesados que se agregue a  
 este cuaderno testimonio de dichas  
 escrituras. A usenain, suplico se  
 sirva ordenar se notifi que al doctor  
 don Carlos Satomayo a cuyo cargo  
 corre el archivo del finado notario  
 don Manuel Ysarraguire a fin  
 de que me utruge testimonio de las  
 mencionadas escrituras. Lima diecis  
 cho de Agosto de mil novecientos

diez = Yrene M. Vinda de Herludo  
Guinaldo M. Vasquez = Auto = Lima  
Ayto diecinueve de mil novecientos  
diez = Notifiquese al doctor don Carlos  
Dutournayr para que escriba testimonio  
en forma de la escritura que se in-  
dica dentro de tercero dia previa cita  
sin = Pedraza = Ante mi = Ego  
Esento = Don Juez de Derecho = Yrene  
M. Vinda de Herludo en el intestado de  
dona Carmen Pazuma de Contreras y en  
el Casademo de inventaris a usencia  
dijo: que don Donnuel Monasi y  
Pueno y su esposa don Dolores Salazar  
de Monasi otorgantes de las escrituras  
cuyo testimonio se ha mandado espe-  
dir han fallecido e ignorando quienes  
son sus herederos. a usencia suplico  
se sirva mandar se les haga por los  
dianis la citacion que corresponde =  
Lima, Ayto veintinueve de mil nove-  
cientos diez = Yrene M. Vinda de Her-  
ludo = Guinaldo M. Vasquez = Decreto =  
Lima, Ayto veintinueve de mil  
novecientos diez = De' razi el actua-  
rio = Ven a rivieta = ante mi = Ego  
nil = Razon = Don Juez = Cumplien-  
do con el mandato de Usencia dijo:  
que despues de haber hecho todas  
las investigaciones convenientes, he



1913-1914

SELLO 3° - 20 CENTAVOS

Allegado al resultado, que se agrava el  
 paradero de los herederos de don Ma  
 nuel Monari y su esposa don Dolores  
 Salazar de Monari = Lima, Agosto  
 veinte y seis de mil novecientos diez  
 Fidel Egoanil = Decreto = Lima, A  
 gosto veintiseis de mil novecientos diez  
 Vista la razon del actuario notifique  
 se a los herederos de las personas que se  
 indican por uno de los diarios de esta  
 capital por tres veces como solicita  
 una rúbrica = ante mi = Egoanil  
 Notificacion = En la misma fecha no  
 tifique a dona Irene M. Uanda de  
 Hurtado el anterior auto por esqueda  
 que le di como copia en mi oficio  
 no firmo y lo hizo un testigo doy  
 fe: = Aureliano Cespedes N. = Egoanil  
 En la misma fecha entregue a dona  
 Irene M. Uanda de Hurtado un aviso  
 para el periodico: doy fe = Egoanil = Noti  
 ficacion = En diez del que rige no  
 tifique al Notario Publico el auto que  
 antecede por esqueda que le deje en  
 su domicilio designado enterado firmo  
 doy fe = Dolomayr = Egoanil = Aviso  
 Notificacion = Hago saber a los herederos  
 de don Manuel Monari y Buena y don  
 Dolores Salazar de Monari que don Irene  
 M. Uanda de Hurtado se ha presentado ante

el Señor Juez don Aurelio Pedraza pidiendo  
se le de' testimonio de la escritura de compra  
celebrada entre dichas personas en cinco de  
Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco  
y veintiseis de Marzo de mil ochocientos  
ochenta y siete, ante el Notario Manuel  
Sparraguire = El Señor Juez ha proveido  
lo siguiente = Lima, Agosto diecinueve de  
mil novecientos diez = Notifíquese al doctor  
don Carlos Estomayor para que espuda todo  
lo mismo en forma de la escritura que se  
indica dentro de treinta días previa citación  
Pedraza = Ante mí = Fidel Egoain = En  
los autos de la referida causa = Deseo M.  
Urquiza de Heredia pidiendo se les notifique  
por el periódico se ha proveido = Lima  
Agosto veintinueve de mil novecientos diez =  
Unida la razón del . actuario, notifíquese  
a los herederos de las personas que se in-  
dican por uno de los diarios de esta ca-  
pital por tres veces como se solicita, una  
pública = ante mí = Egoain = Lo que hago  
saber en cumplimiento de lo ordenado  
Lima, Agosto treintinueve de mil novecien-  
tos diez = Fidel Egoain = Es conforme  
con su original que corre a fojas  
cuarentiseis del folio de escrituras  
públicas del fincado Notario don  
Manuel Sparraguire cuyo original  
corre a mí cuyo correspondiente al



SELLO 3° - 20 CENTAVOS

... mil ochocientos ochenta y siete y en  
 cumplimiento de la orden judicial tras  
 Orita, escripto este primer testimonio de  
 la escriptura de conclusión atendida  
 por Don Manuel Monro y Duero a  
 Don Carmen B. Herrera de Contreras  
 en cuatro folios que signo y firmo  
 después de confrontado en Lima  
 setiembre doce de mil novecientos  
 diez = Derechos = un sol la primera  
 folia = veinte centavos pluma = Un  
 sello del Notariado del Doctor Carlos Solo  
 Mayor = En signo C. S. = firmado =  
 Carlos Solo Mayor

Es copia fiel de su original que me  
 remite en caso necesario, librande de  
 glands los originales que con un de  
 foye nueva a foye diez y ocho inclu  
 sivo y que se entregó a Don Juan Osta  
 rdo uno de los interesados Lima  
 Abril diez y seis de mil novecientos diez

Rosa, Alvarado

Fidel Espinoza



1913-1914

SELLO 3 -- 20 CENTAVOS

Lima Julio 12 del 1913.

Por Mea de primera Inst.  
D. D. Celso G. Pastor.

Para resolver lo conveniente en el expediente se-  
guido por los herederos de D<sup>a</sup> Natividad Lacer-  
na V<sup>a</sup> de Montoya, con Avelina M. Bara-  
lar sobre posesion, necesito tener a la vis-  
ta los autos seguidos por D<sup>a</sup> Natividad La-  
cerma V<sup>a</sup> de Montoya con los herederos de  
Don Manuel J. Contreras, sobre nulidad del  
testamento otorgado por este, que corren en  
el Juzgado de U.S. y actuaria Equabil.

Pivase U.S. ordenar se me remi-  
tan ad effectum videndi, por un breve ter-  
mino.

Dios que a U.S.

*[Signature]*

Lima Julio catorce  
de mil novecientos trece  
Remtame

*[Signature]*  
Ante mi  
Equabil



No 538-1914

La Sala

Sello 2° - 10 Centavos

Lima, 13 de Febrero de 1915

Sr Juez de la Instancia de Vacaciones

Dr. La Foribio Alayza y Paz Soldán

Sírvase U.S. ordenar se remitan á la Sala de Vacaciones de esta Ilustre Corte Superior, los autos sobre nulidad del testamento de D. Manuel J. Contreras, que giran por ante el notuario D. Fidel Egoévily que se necesitan tener á la vista para mejor resolver en el juicio seguido por los herederos de D<sup>a</sup>. Felicidad La Serna Vda. de Montoya con los herederos de D<sup>a</sup>. Carmen La Serna de Contreras, sobre interdicto de adquirir.

Dios Gu. A. M. D.

Juan P. Lanfranco

Lima a las once y quince  
Recibido en la fecha, elevándose  
a repuliva nota



1915 - 1916

Sello 3° - 20 Centavos

54

Lima, Abril 14 de 1915.

Señor Presidente de la  
Iltma. Corte Superior.

Elevo al conocimiento del Tribunal Superior, en fs-52, los autos seguidos por Da. Natividad Laserna v. de Montoya con D. Teodomiro Gomez, sobre reivindicación de una finca de propiedad de la testamentaria de Da. Carmen Laserna de Contreras, pedidos por la la. Sala de ese Superior Tribunal, para mejor resolver en el juicio seguido por los herederos de Da. Natividad La Serna vda, de Montoya con los herederos de Da. Carmen La Serna de Contreras sobre interdicto de adquirir.

Dios Que. á US.

*J. Gallapery Lauava*



D7.10-255